



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0368

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante requerimiento identificado con el radicado No. 2007EE41531 del 10 de diciembre de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del aire – actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. - BARSA, identificada con NIT. 860.002.434 - 2, domiciliada en la Avenida Caracas No. 15 - 47 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, la presentación de 2 vehículos afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, el día 28 de diciembre de 2007, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Calle 56 A No. 23 – 65 Sur de esta ciudad.

Que el 20 de diciembre de 2007, fue entregado el oficio de requerimiento a la empresa BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. - BARSA, tal como lo demuestra la firma de recibido impuesto en la copia del oficio de requerimiento, el cual obra en las presentes diligencias.

Que de la verificación del cumplimiento al requerimiento No. 2007EE41531 del 10 de diciembre de 2007, realizado a la empresa BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. - BARSA, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del aire – actual Subdirección de Calidad





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0368

del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico No. 2677 del 25 de febrero de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

"...**Tabla No. 1.** Resultados vehículos requeridos Empresa de Buses Amarillos y Rojos

REQUERIDOS	ASISTIERON	APROBADOS	RECHAZADOS	%ASISTENCIA	%APROBACIÓN	%RECHAZO
2	0	0	0	0%	0%	0%

**Tabla NO. 2 Vehículos requeridos y no presentados sin justificación**

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON SOLICITUD		
No.	REQUERIDOS	FECHA
1	SIG407	DICIEMBRE 28 DE 2007
1	VDI014	DICIEMBRE 28 DE 2007

..."

## PLIEGO DE CARGOS

Que mediante Resolución No. 1138 del 19 de mayo de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos contra la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. - BARSA, identificada con NIT. 860.002.434 - 2, domiciliada en la Avenida Caracas No. 15 - 47 Sur, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por incumplir el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que mediante el citado Auto, se formuló a la empresa en mención, el siguiente cargo único:

"...**CARGO ÚNICO:** Presuntamente, porque al parecer no presentó los vehículos requeridos en el lugar, fecha y hora señalados, en el oficio de requerimiento 2008EE41531 del 10 de Diciembre de 2007, de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta secretaría, incumpliendo con esta conducta lo previsto por el Artículo 8, de la Resolución 556 de 2003..."

Que el día 30 de Septiembre de 2008, esta Secretaría notificó en forma personal, el contenido de la Resolución No. 1138 del 19 de mayo de 2008, al señor CARLOS

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 6 8

AUGUSTO CAMPERO ALVARO, en su calidad de Representante Legal de la empresa de transporte investigado.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Carta Política, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte los Artículos 84 y 85 de la precitada Ley disponen, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**Gobierno de la Ciudad**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 6 8

recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones y medidas preventivas según la gravedad de la infracción.

Que de igual manera, dispone el Parágrafo Tercero del Artículo 85, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este Artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, publicada en el diario oficial No. 47.417 de la misma fecha, los procesos sancionatorios de carácter ambiental que cuenten con formulación de cargos para el momento de entrada en vigencia de la Ley, continuaran aplicando el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 hasta su culminación.

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, dio la oportunidad al presunto infractor para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que formula cargos, directamente o por intermedio de apoderado, presentara los descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

Que la Resolución No. 1138 del 19 de mayo de 2008, por medio del cual se formuló el pliego de cargos a la empresa investigada, fue notificada personalmente a uno de sus Representantes Legales, el día 30 de Septiembre de 2008, siendo la última fecha hábil de presentación de descargos y pruebas por parte de la investigada el día quince (15) de octubre de 2008.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER46191 del 16 de octubre de 2008, el señor FABIO AIRSTIDES RUÍZ GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.440.607, en su calidad de representante legal de la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. - BARSА, presentó escrito de descargos de manera extemporánea, razón por la cual, lo argumentado en dicho escrito y la certificación de anexa al mismo, no serán objeto de análisis, ni parte del acervo probatorio por precluir la oportunidad procesal para la sociedad investigada.

Que de lo expuesto en el Concepto Técnico No. 2677 del 25 de febrero de 2008 y en la documentación obrante en el expediente SDA 08-2008-3809 se encuentra un incumplimiento al requerimiento No. 2007EE41531 del 10 de diciembre de 2007.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

@

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 6 8

Que por consiguiente al no existir justificación sustentada y con fuerza probatoria de peso o suficiente para la no asistencia de los vehículos con placas No. SGI407 y VDI014 el día y la hora requerida, se infiere entonces una infracción al Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que bajo tales argumentaciones y al encontrar que obra prueba suficiente para endilgar responsabilidad de la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. – BARSA, NIT. 860.002.434 – 2, en cabeza de su representante legal este Despacho declarara a ésta de la comisión de la conducta descrita en el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"...dentro de los límites del bien común..."*.

Que lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, no obstante exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades y derechos del conglomerado.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de Septiembre de 1992, determinó:

*"...Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia..."*

Que por tanto, al encontrar responsable a la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. – BARSA, NIT. 860.002.434 – 2, se hace procedente imponer una sanción de carácter pecuniaria como consecuencia jurídica atribuida a la persona jurídica por la incursión en una infracción de carácter ambiental,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





## DE LA MULTA A IMPONER

Que como consecuencia de comprobarse la responsabilidad de carácter ambiental por parte de la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. – BARSÁ, identificada con NIT. 860.002.434 – 2, en cabeza de su representante legal, señor FABIO ARISTIDES RUÍZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.559, por la infracción al Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 y acatando lo ordenado por el Parágrafo Primero del mismo articulado el cual establece que "...*Contra las personas naturales o jurídicas que incumplan el requerimiento del DAMA se impondrán multas de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada vehículo...*"; esta entidad procederá a imponer una multa, teniendo en cuenta el salario mínimo legal diario para el año 2009 y en atención a que para el caso que nos ocupa este despacho no encuentra causales agravantes, atenuantes ni eximentes de responsabilidad, establecidas en los artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984

### ***Cálculo de la multa (Salario Mínimo Legal Vigente a aplicar, según la infracción)***

Que con base en lo que precede, esta entidad encuentra

### **Multa Única**

CRITERIO	MULTA UNICA BASE SMMLV	TOTAL VEHICULOS	Circunstancias		Valor Total Multa Neta SMMLV
			Agravantes	Atenuantes	
Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 " <i>Contra las personas naturales o jurídicas que incumplan el requerimiento del DAMA se impondrán multas de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada vehículo</i> "	1 (equivalente a 30 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes – SMDLV)	2	0	0	2 (equivalente a 60 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes – SMDLV)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0368

	Subtotal SMLMV	2
	Salario Mínimo Legal mensual 2009 (\$) (Equivalente a 30 SMDLV)	496.900
	<b>Valor Total Multa (\$)</b>	<b>\$993.800</b>

Finalmente se calcula la multa neta aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Multa Neta} = \text{Multa Base} \times (1 + (\text{Agravantes} - \text{Atenuantes})).$$

$$\text{Multa Neta} = 2 \times (1 + (0 - 0)) = 2 \text{ SMMLV de 2009}$$

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente imponer una multa al señor FABIO ARISTIDES RUÍZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.559, en su calidad de representante legal de la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. - BARSA por valor neto de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$993.800).

Que con base en el Artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que el incumplimiento del plazo y cuantía a señalarse en la presente resolución, dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden nacional, conforme se establece en la Ley 6ª de 1992.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal e) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de resolver de fondo los



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 6 8

procesos de carácter sancionatorio, así como el recurso que contra la misma se interponga.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable al señor FABIO ARISTIDES RUÍZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.559, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. - BARSA, identificada con NIT. 860.002.434 - 2, domiciliada en la Avenida Caracas No. 15 - 47 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, representada legalmente por el, o a quien haga sus veces, del cargo único formulado mediante la Resolución No. 1138 del 19 de mayo de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer como sanción al señor FABIO ARISTIDES RUÍZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.559, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. - BARSA, identificada con NIT. 860.002.434 - 2, una multa neta por valor de sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2009, equivalente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$993.800 M/Cte.)**.

**PARÁGRAFO:** La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente (Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental), concepto SDA-08-2008-3809 Emisiones Atmosféricas, en la Tesorería Distrital, ventanilla número 2, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 y previo diligenciamiento del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98, piso 2.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 3 6 8

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor FABIO ARISTIDES RUÍZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.559, en su calidad de representante legal de la empresa de transporte público colectivo BUSES AMARILLOS Y ROJOS S.A. - BARSA, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No. 15 - 47 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actual de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o autorice como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 14 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Aprobó: Edgar Vicente Gutiérrez Romero  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina  
SDA 08- 2008-3809

**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

